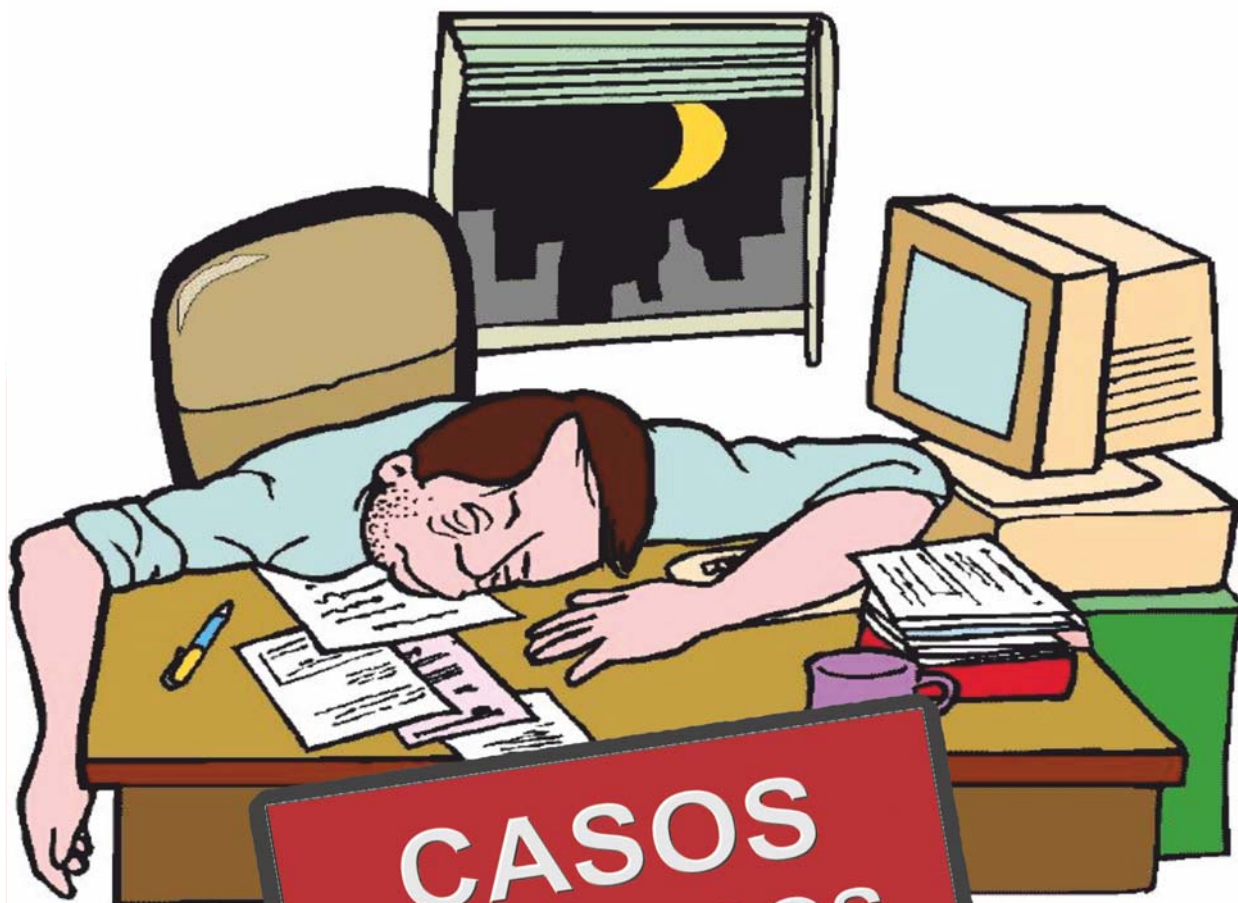


EL RDLEY

20 / 2012



**CASOS
PRÁCTICOS**

**REDUCE LAS PRESTACIONES
POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

CASOS PRÁCTICOS

A continuación vamos a exponer algunos ejemplos prácticos de lo que nos va a suponer económicamente la aplicación de estas medidas.

En cada ejemplo vamos a analizar las diferentes retribuciones que obtendríamos de aplicar:

1º: Nuestros Convenios Colectivos (artículos 531 y 534, entre otros)

2º: La Disposición Adicional 18ª del Real Decreto Ley 20/2012.

3º: La Instrucción Ministerial y las tablas que han publicado ambas empresas **(ES LA QUE SE ESTÁ APLICANDO POR PARTE DE AMBAS EMPRESAS)**

Ejemplo práctico nº 1: Contingencias comunes no garantizadas

Situación de IT por contingencias comunes, no garantizada, de un Mando Intermedio que el mes anterior a producirse la IT tenía los ingresos reflejados más abajo.

Suponiendo que la baja se inicia el primer día del mes, y tiene una duración de 50 días:

Los datos se deben coger de la nómina anterior al mes de producirse la baja

Base de Contingencias comunes: 2642,98 €

Abonos:

02 Sueldo

2484,39 €

304 MIC Jornada Part.

157,37 € ----- No computa.

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = Base de contingencias comunes / 30 días = 88,099 €/día. También la Base Reguladora Diaria de claves Fijas = BRDF = 82,81 €/día. Y sólo a efectos comparativos, ya que no se aplica en ningún caso vamos a hallar la Base de Contingencias Diarias Totales = 2641,76 / 30 días = 88,05 €/día

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.- El complemento de empresa sería el 90% de la base reguladora diaria. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto $88,099 \times 90\% \times 3 \text{ días} = 237,86 \text{ €}$
(Clave 080 Renfe y Adif)

1.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.- El complemento de empresa sería el 50% de todas las retribuciones. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto, $88,099 \times 50\% \times 3 \text{ días} = 132,148 \text{ €}$
(Clave 089 Renfe y 080 Adif)

1.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período.

2.- El complemento de empresa sería el 50% de los conceptos fijos. Esto es, como la clave 304 no entra en el cómputo la fórmula sería: $2484,30/30 \text{ días para hallar el salario regulador} = 82,81\text{€}$. Así, $82,81\text{€} \times 50\% \times 3 \text{ días} = 124,21\text{€}$
(Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.- Segundo período: los días 4 a 20, ambos inclusive, (17 días):

A efectos prácticos, hemos juntado los períodos 2º y 3º ya que la única diferencia es que el % que establece la Ley General de la Seguridad Social lo abonará la empresa en el primer caso y la Seguridad Social en el segundo.

2.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto $88,099 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 898,61 \text{ €}$ = (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto $88,099 \times 15\% \times 17 \text{ días} = 224,65 \text{ €}$
(Claves 080 Renfe y Adif)

2.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2642,98/30$ días = 88,099 €/día. Por tanto $88,099 \times 60\% \times 17$ días = **898,61 €**. (Claves 081 y 121Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

- $2642,98/30$ días para hallar el salario regulador = 88,099 €. Así, $88,099 \times 75\% \times 17$ días = 1123,27 €. Esta cantidad sería el 75% de las retribuciones.
- $1123,27 \text{ €} - 898,61 \text{ €} = 224,65 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2642,98/30$ días = 88,099 €/día. Por tanto $88,099 \times 60\% \times 17$ días = **898,61 €**. (Claves 081 y 121Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 75% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

Esto es, como la clave 304 no entra en el cómputo la fórmula sería:

- $2484,30/30$ días para hallar el salario regulador = 82,81€. Así, $82,81 \times 75\% \times 17$ días = 1055,83€. Esta cantidad sería el 75% de los conceptos fijos.
- $1055,83 \text{ €} - 898,61 \text{ €} = 157,22 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

3.- Tercer período: día 21 hasta el 540, ambos inclusive, (A efectos aclaratorios vamos a tomar sólo 30 días):

3.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2642,98/30$ días = 88,099 €/día. Por tanto $88,099 \times 75\% \times 30$ días = **1982,23 €**. (Clave 121 Renfe y Adif)

2.-El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto $88,099 \times 15\% \times 30 \text{ días} = 396,44\text{€}$. (Claves 080 Renfe y Adif).

3.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto $88,099 \times 75\% \times 30 \text{ días} = 1982,23 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif).

2.- El complemento de empresa sería una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

- $2642,98\text{€}/30 \text{ días} \times 100\% \times 30 \text{ días} = 1982,23 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones del mes anterior.
- $2642,98 \text{ €} - 1982,23 \text{ €} = 660,75 \text{ €}$ (Claves 089 Renfe y 080 Adif)

3.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2642,98/30 \text{ días} = 88,099 \text{ €/día}$. Por tanto $88,099 \times 75\% \times 30 \text{ días} = 1982,23 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif).

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 75% de la base de reguladora.

- 2484,30. Esta cantidad sería el 100% de los conceptos fijos, para un período de 30 días
- $2642,98\text{€} \times 75\% = 1982,23\text{€}$. Esta cantidad sería el 75% de la base reguladora, para un período de 30 días.
- $2484,30\text{€} - 1982,23\text{€} = 502,07 \text{ €}$. (Claves 089 Renfe y 080 Adif)

Para esta situación de IT de 50 días de duración y teniendo en cuenta las distintas regulaciones los resultados serían los siguientes:

1.- CON NUESTROS CONVENIOS:

1º Período:		237,86 €
2º Período:	$898,61 \text{ €} + 224,65 \text{ €} =$	1123,26 €
3º Período:	$1982,23 \text{ €} + 396,44\text{€} =$	2378,67 €

TOTAL= 3739,79 €

2.- CON EL RDL 20/2012:

1º Período:		132,148 €
2º Período:	898,61 € + 224,65 €.=	1123,26 €
3º Período:	1982,23 € + 660,75 €.=	2642,98 €
TOTAL=		3898,39 €

3.- CON LA INSTRUCCIÓN Y DIRECTRICES DE AMBAS EMPRESAS:

1º Período:		124,21 €
2º Período:	898,61 € + 157,22 €.=	1055,83 €
3º Período:	1982,23 € + 502,07 €.=	2484,30 €
TOTAL=		3664,34 €

En el desglose anterior podemos comprobar la diferencia económica que representa aplicar una normativa u otra.

Ahora, y ya sólo cogiendo lo que nos están aplicando según la Instrucción y Directrices de ambas empresas, pasaremos a analizar mes a mes las retribuciones y sus claves de abono.

En este caso concreto, y cogiendo los resultados que arroja el punto nº 3 realizados con la Instrucción y las Directrices de ambas empresas, en el que hemos dicho que la baja empieza el día 1 de un mes y dura 50 días, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 1-3. (3)	Clave 089 Renfe y 080 Adif	124,21 €
	Días 4-15 (12)	Claves 081 Renfe y Adif)	634,31 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	110,98 €
	Días 16-20 (5)	Clave 121 Renfe y Adif	264,30 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	46,24 €
	Días 21-30 (10)	Clave 121 Renfe y Adif	660,74 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif		167,35 €	
TOTAL			2008,13 €
2º Mes:	Días 1-20 (20)	Clave 121 Renfe y Adif.	1321,48 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	334,71 €
TOTAL			1656,19 €

Así, en el primer mes, por 30 días de baja, los abonos serían:

Por parte de la Empresa,	clave 081	634,31 €
Por parte de la Seguridad Social	clave 121	925,04 €
Por complemento empresarial	clave 089	
	Clave 080	448,78 €

TOTAL		2008,13 €

En el segundo mes, por 20 días de baja, los abonos serían:

Por parte de la Seguridad Social	clave 121	1321,48 €
Por complemento empresarial	clave 089	
	clave 080	334,71 €

TOTAL		1656,19 €

Ejemplo práctico nº 2. Contingencias comunes no garantizadas

Situación de IT por contingencias comunes, no garantizada, de un Mando Intermedio que el mes anterior a producirse la IT tenía los ingresos reflejados más abajo.

Suponiendo que la baja se inicia el primer día del mes, y tiene una duración de 50 días:

Los datos se deben coger de la nómina anterior al mes de producirse la baja

Base de Contingencias comunes: 3262,50 €

Abonos:

002 Sueldo	3020,25 €	
008 Antigüedad MIC	200,20 €	
028 Distribución Irreg. Jornada.	150,00 € -----	<i>No computa</i>
290 Compl. MIC	208,33 €	
304 Compl. MIC Jornada Part.	157,37 € -----	<i>No computa</i>

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = Base de contingencias comunes / 30 días = 108,75 €/día. También la Base Reguladora Diaria de claves Fijas = BRDF = 114,30 €/día. Y sólo a efectos comparativos, ya que no se aplica en ningún caso vamos a hallar la Base de Contingencias Diarias Totales = 2641,76 / 30 días = 124,53 €/día

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.- El complemento de empresa sería el 90% de la base reguladora diaria. Esto es, $3262,50/30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 90\% \times 3 \text{ días} = 293,62 \text{ €}$. (Clave 080 Renfe y Adif)

1.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.- El complemento de empresa sería el 50% de todas las retribuciones. Esto es, $3736,15/30 \text{ días} = 124,54 \text{ €/día}$. Por tanto, $124,54 \times 50\% \times 3 \text{ días} = 186,81 \text{ €}$. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

1.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período.

2.- El complemento de empresa sería el 50% de los conceptos fijos. Esto es, como las claves 028 y 304 no entran en el cómputo la fórmula sería: $3428,78/30 \text{ días}$ para hallar el salario regulador = 114,29€. Así, $114,29 \text{ €} \times 50\% \times 3 \text{ días} = 171,43 \text{ €}$. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.- Segundo período: los días 4 a 20, ambos inclusive, (17 días):

A efectos prácticos, hemos juntado los períodos 2º y 3º ya que la única diferencia es que el % que establece la Ley General de la Seguridad Social lo abonará la empresa en el primer caso y la Seguridad Social en el segundo.

2.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3262,50 / 30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1109,25 \text{ €}$. (Claves 081 y 121Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $3262,50 / 30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 15\% \times 17 \text{ días} = 277,12 \text{ €}$. (Claves 080 Renfe y Adif)

2.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3262,50 / 30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1109,25 \text{ €}$. (Claves 081 y 121Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

- $3736,15 / 30 \text{ días} = 124,54 \text{ €/día}$. Así, $124,54 \text{ €} \times 75\% \times 17 \text{ días} = 1587,86 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de las retribuciones.*
- $1587,86 \text{ €} - 1109,25 \text{ €} = 478,61 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)*
-

2.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3262,50 / 30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1109,25 \text{ €}$. (Claves 081 y 121Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 75% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

Esto es, como las claves 028 y 304 no entran en el cómputo la fórmula sería:

- $3428,78/30$ días para hallar el salario regulador = 114,29€. Así, $114,29 \text{ €} \times 75\% \times 17 \text{ días} = 1457,20 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de los conceptos fijos.
- $1457,20 \text{ €} - 1109,25\text{€} = 347,95 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

3.- Tercer período: día 21 hasta el 540, ambos inclusive, (A efectos aclaratorios vamos a tomar sólo 30 días):

3.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3262,50 /30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 75\% \times 30 \text{ días} = 2446,87 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif)

2.-El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $3262,50 /30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 15\% \times 30 \text{ días} = 489,37 \text{ €}$ (Claves 080 Renfe y Adif).

3.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.-La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3262,50 /30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 75\% \times 30 \text{ días} = 2446,87 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif).

2.- El complemento de empresa sería una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

- $3736,15/30 \text{ días} \times 100\% \times 30 \text{ días} = 3736,15 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones del mes anterior.
- $3736,15 \text{ €} - 2446,87 = 1289,28 \text{ €}$ (Claves 089 Renfe y 080 Adif)

3.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3262,50 /30 \text{ días} = 108,75 \text{ €/día}$. Por tanto $108,75 \times 75\% \times 30 \text{ días} = 2446,87 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif).

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 75% de la base de reguladora.

- **3428,78 €** Esta cantidad sería el 100% de los conceptos fijos, para un período de 30 días
- $3262,50 € \times 75\% = 2446,87 €$. Esta cantidad sería el 75% de la base reguladora, para un período de 30 días.
- $3428,78 € - 2446,87 € = \mathbf{981,91€}$ (Claves 089Renfe y 080 Adif)

Para esta situación de IT de 50 días de duración y teniendo en cuenta las distintas regulaciones los resultados serían los siguientes:

1.- CON NUESTROS CONVENIOS:

1º Período:		293,62 €
2º Período:	$1109,25 € + 277,12 € =$	1386,37 €
3º Período:	$2446,87 € + 489,37 € =$	2936,24 €
TOTAL=		4616,23 €

2.- CON EL RDL 20/2012:

1º Período:		186,81 €
2º Período:	$1109,25 € + 478,61 € =$	1587,86 €
3º Período:	$2446,87 € + 1289,28 € =$	3736,15 €
TOTAL=		5510,82 €

3.- CON LA INSTRUCCIÓN Y DIRECTRICES DE AMBAS EMPRESAS:

1º Período:		171,43 €
2º Período:	$1109,25 € + 347,95 € =$	1457,20 €
3º Período:	$2446,87 € + 981,19 € =$	3428,06 €
TOTAL=		5056,69 €

En el desglose anterior podemos comprobar la diferencia económica que representa aplicar una normativa u otra.

Ahora, y ya sólo cogiendo lo que nos están aplicando según la Instrucción y Directrices de ambas empresas, pasaremos a analizar mes a mes las retribuciones y sus claves de abono.

En este caso concreto, y cogiendo los resultados que arroja el punto nº 3, en el que hemos dicho que la baja empieza el día primero de mes y dura 50 días, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 1-3. (3)	Clave 089 Renfe y 080 Adif	171,43 €
	Días 4-15 (12)	Claves 081 Renfe y Adif	783,00 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	245,61 €
	Días 16-20 (5)	Clave 121 Renfe y Adif	326,25 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	102,34 €
	Días 21-30 (10)	Clave 121 Renfe y Adif	815,62 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	327,30 €

		TOTAL	2771,55 €

2º Mes:	Días 1-20 (20)	Clave 121 Renfe y Adif.	1631,24 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	654,12 €

		TOTAL	2285,36 €

Así, en el primer mes, por 30 días de baja, los abonos serían:

Por parte de la Empresa,	clave 081	783,00 €
Por parte de la Seguridad Social	clave 121	1141,87 €
Por complemento empresarial	clave 089	
	Clave 080	846,68 €

	TOTAL	2771,55 €

En el segundo mes, por 20 días de baja, los abonos serían:

Por parte de la Seguridad Social	clave 121	1631,24 €
Por complemento empresarial	clave 089	
	clave 080	654,12 €

	TOTAL	2285,36 €

Ejemplo práctico nº 3. Contingencias comunes garantizadas (Calculada sólo con la Instrucción)

Situación de IT por contingencias comunes, garantizada por intervención quirúrgica de Personal Operativo, que el mes anterior a producirse la IT tenía los ingresos reflejados más abajo.

Suponiendo que la baja se inicia el día 04 de junio de 2013 y finaliza el día 26 de julio de 2013, teniendo una duración de 53 días:

<u>Base de Contingencias comunes:</u>	2659,50 €
<u>Abonos fijos:</u>	
002 Sueldo	1177,85 €
003 Antigüedad	248,09 €
211 Compl. personal	192,23 €
576 Indem. J/P	151,09 €
443 Prima Vacaciones	20,25 € (No computa)
466 Prima	384,82 € (No computa)

TOTAL FIJOS	1769,26 €
TOTAL	2174,33 €

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = Base de contingencias comunes / 30 días = 88,65 €/día. También la Base Reguladora Diaria de claves Fijas = BRDF = 58,97 €/día. Y sólo a efectos comparativos, ya que no se aplica en ningún caso vamos a hallar la Base de Contingencias Diarias Totales = 2174,33 / 30 días = 72,47 €/día

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período.

2.-El complemento de empresa sería el 100% de los conceptos fijos. Esto es: $1769,26/30$ días para hallar el salario regulador = 58,97 €. Así, $58,97 € \times 100\% \times 3$ días = **176,91 €**. (Clave 080)

2.- Segundo período: los días 4 a 15, ambos inclusive, (12 días):

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2659,50 / 30 \text{ días} = 88,65 \text{ €/día}$. Por tanto $88,651 \times 60\% \times 12 \text{ días} = 638,28 \text{ €}$. (Claves 081)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

- El complemento de empresa sería el 100% de los conceptos fijos. Esto es: $1769,26/30 \text{ días}$ para hallar el salario regulador = $58,97 \text{ €}$. Así, $58,97 \text{ €} \times 100\% \times 12 \text{ días} = 707,64 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas.
- $2659,50 / 30 \text{ días} = 88,65 \text{ €/día}$. Por tanto $88,651 \times 60\% \times 12 \text{ días} = 638,28 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 60% de la Base de Cotización.
- $707,64 \text{ €} - 638,28 \text{ €} = 69,36 \text{ €}$ (Clave 080)

3.- Tercer período: los días 16 a 20, ambos inclusive, (5 días):

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2659,50 / 30 \text{ días} = 88,65 \text{ €/día}$. Por tanto $88,65 \times 60\% \times 5 \text{ días} = 265,95 \text{ €}$. (Clave 121)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

- Así, $58,97 \text{ €} \times 100\% \times 5 \text{ días} = 294,85 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas.
- $2659,50 / 30 \text{ días} = 88,65 \text{ €/día}$. Por tanto $88,651 \times 60\% \times 5 \text{ días} = 265,95 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 60% de la Base de Cotización.
- $294,85 \text{ €} - 265,95 \text{ €} = 28,90 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

4.- Cuarto período: día 21 hasta el 540, ambos inclusive, (vamos a tomar los 33 días restantes de la baja):

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2659,50 / 30 \text{ días} = 88,65 \text{ €/día}$. Por tanto $88,65 \times 75\% \times 33 \text{ días} = 2194,08 \text{ €}$. (Claves 121 Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 75% de la base de reguladora.

- Así, $58,97 \text{ €} \times 100\% \times 33 \text{ días} = 1946,01 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas.
- $2659,50 / 30 \text{ días} = 88,65 \text{ €/día}$. Por tanto $88,651 \times 75\% \times 33 \text{ días} = 2194,08 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de la Base de Cotización.
- $1946,01 \text{ €} - 2194,08 \text{ €} = -248,07 \text{ €}$ (Clave 080 Adif)

Para esta situación de IT de 53 días de duración los resultados serían los siguientes:

1º Período:		176,91 €
2º Período:	638,28 € + 69,36 € =	707,64 €
3º Período:	265,95 € + 28,90 € =	294,85 €
4º Período:	2194,08€ + 0,00 € =	2194,08 €
TOTAL=		3373,48 €

En este caso concreto, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 04-06. (3)	Clave 080	176,91 €
	Días 07-18 (12)	Clave 081	638,28 €
		Clave 080	69,36 €
	Días 19-23 (5)	Clave 121	265,95 €
Clave 080		28,90 €	
Días 24-30 (7)	Clave 121	465,41 €	
	Clave 080	0,00 €	

			1644,81 €
2º Mes:	Días 01-26 (26)	Clave 121.	1728,67 €
		Clave 080	0,00 €

TOTAL			1728,67 €

Ejemplo práctico nº 4. Contingencias comunes garantizadas.

Situación de IT por contingencias comunes, garantizada por intervención quirúrgica de Personal Operativo, que el mes anterior a producirse la IT tenía los ingresos reflejados más abajo.

Suponiendo que la baja se inicia el día 21 de enero de 2013 y finaliza el día 12 de marzo de 2013, teniendo una duración de 51 días:

<u>Base de Contingencias comunes:</u>	2769,28 €
<u>Abonos fijos:</u>	
002 Sueldo	1896,66 €
003 Antigüedad	266,21 €
449 Prima variable	570,00 (No computa)

TOTAL FIJOS	2162,87 €
TOTAL	2732,87 €

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = Base de contingencias comunes / 30 días = 92,31 €/día. También la Base Reguladora Diaria de claves Fijas = BRDF = 72,10 €/día. Y sólo a efectos comparativos, ya que no se aplica en ningún caso vamos a hallar la Base de Contingencias Diarias Totales = 2641,76 / 30 días = 91,10 €/día

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.-El complemento de empresa sería el 90% de la base reguladora diaria. Esto es, $2769,28/30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 90\% \times 3 \text{ días} = 249,23 \text{ €}$. (Clave 089Renfe y 080 Adif)

1.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.- El complemento de empresa sería el 100% de todas las retribuciones. Esto es, $2732,87/30$ días = 92,31 €/día. Por tanto, $92,31 \times 100\% \times 3$ días = **273,28 €**. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

1.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período.

2.- El complemento de empresa sería el 100% de los conceptos fijos. Esto es: $2162,87/30$ días para hallar el salario regulador = 72,10 €. Así, $72,10 \text{ €} \times 100\% \times 3$ días = **216,29 €**. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.- Segundo período: los días 4 a 15, ambos inclusive, (12 días):

2.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 /30$ días = 92,31 €/día. Por tanto $92,31 \times 60\% \times 17$ días = **941,55 €**. (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $2769,28 /30$ días = 92,31 €/día. Por tanto $92,31 \times 15\% \times 17$ días = **235,40 €**. (Claves 080 Renfe y Adif)

2.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 /30$ días = 92,31 €/día. Por tanto $92,31 \times 60\% \times 17$ días = **941,55 €**. (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

- $2732,87/30 \text{ días} = \text{€/día}$. Así, $91,10 \text{ €} \times 100\% \times 17 \text{ días} = 1548,62 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de las retribuciones.
- $1548,62 \text{ €} - 941,55 \text{ €} = \mathbf{607,07 \text{ €}}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 60\% \times 17 \text{ días} = \mathbf{941,55 \text{ €}}$ (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

- $2162,87/30 \text{ días} = \text{€/día}$. Así, $72,09 \text{ €} \times 100\% \times 17 \text{ días} = 1225,53 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas
- $2769,28/30 \text{ días}$ para hallar el salario regulador = $92,31 \text{ €}$. Así, $92,31 \text{ €} \times 60\% \times 17 \text{ días} = 941,56 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 60% de los conceptos fijos.
- $1225,53 \text{ €} - 941,56 \text{ €} = \mathbf{313,98 \text{ €}}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

3.- Tercer período: los días 16 a 20, ambos inclusive, (5 días):

2.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 60\% \times 17 \text{ días} = \mathbf{941,55 \text{ €}}$ (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 15\% \times 17 \text{ días} = \mathbf{235,40 \text{ €}}$ (Claves 080 Renfe y Adif)

2.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 60\% \times 17 \text{ días} = \mathbf{941,55 \text{ €}}$ (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- *El complemento de empresa sería un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

Esto es:

- $2732,87/30 \text{ días} = \text{€/día. Así, } 91,10 \text{ €} \times 100\% \times 17 \text{ días} = 1548,62 \text{ €.}$
Esta cantidad sería el 75% de las retribuciones.
- $1548,62 \text{ €} - 941,55 \text{ €} = \mathbf{607,07 \text{ €}}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.3.- *Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:*

1.- *La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 60\% \times 17 \text{ días} = \mathbf{941,55 \text{ €}}$. (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)*

2.- *El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.*

- $2162,87/30 \text{ días} = \text{€/día. Así, } 72,09 \text{ €} \times 100\% \times 17 \text{ días} = 1225,53 \text{ €.}$
Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas
- $2769,28/30 \text{ días para hallar el salario regulador} = 92,31 \text{ €}$. Así, $92,31 \text{ €} \times 60\% \times 17 \text{ días} = 941,56 \text{ €}$. *Esta cantidad sería el 60% de los conceptos fijos.*
- $1225,53 \text{ €} - 941,56 \text{ €} = \mathbf{313,98 \text{ €}}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

3.- Tercer período: día 21 hasta el 540, ambos inclusive, (vamos a tomar los 31 días restantes de la baja):

3.1.- *Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:*

1.- *La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 75\% \times 31 \text{ días} = \mathbf{2146,20 \text{ €}}$. (Clave 121 Renfe y Adif)*

2.- *El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 15\% \times 31 \text{ días} = \mathbf{429,24 \text{ €}}$ (Claves 080 Renfe y Adif).*

3.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2146,19 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería una prestación que sumada a la de la Seguridad Social fuera equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

$2732,87 / 30 \text{ días} \times 100\% \times 31 \text{ días} = 2823,96 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones del mes anterior.

- $2823,96 \text{ €} - 2146,19 \text{ €} = 677,77 \text{ €}$ (Claves 089Renfe y 080 Adif)

3.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $2769,28 / 30 \text{ días} = 92,31 \text{ €/día}$. Por tanto $92,31 \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2146,19 \text{ €}$. (Clave 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 75% de la base de reguladora.

- $2162,87 / 30 \times 100\% \times 31 \text{ días} = 2234,96 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de los conceptos fijos, para un período de 31 días
- $2769,28 / 30 \text{ €} \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2146,19 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de la base reguladora, para un período de 31 días.
- $2234,96 \text{ €} - 2146,19 \text{ €} = 88,77 \text{ €}$ (Claves 089Renfe y 080 Adif)

Para esta situación de IT de 51 días de duración y teniendo en cuenta las distintas regulaciones los resultados serían los siguientes:

1.- CON NUESTROS CONVENIOS:

1º Período:		249,23 €
2º Período:	941,55 € + 235,40 € =	1176,95 €
3º Período:	2146,20 € + 429,24 € =	2575,44 €
	TOTAL=	4001,62 €

2.- CON EL RDL 20/2012:

1º Período:		273,28 €
2º Período:	941,55 € + 607,07 € =	1548,62 €
3º Período:	2146,19 € + 677,07 € =	2823,26 €
TOTAL=		4645,16 €

3.- CON LA INSTRUCCIÓN Y DIRECTRICES DE AMBAS EMPRESAS:

1º Período:		216,29 €
2º Período:	941,55 € + 313,98 € =	1255,53 €
3º Período:	2146,19 € + 88,77 € =	2234,96 €
TOTAL=		3706,78 €

En el desglose anterior podemos comprobar la diferencia económica que representa aplicar una normativa u otra.

Ahora, y ya sólo cogiendo lo que nos están aplicando según la Instrucción y Directrices de ambas empresas, pasaremos a analizar mes a mes las retribuciones y sus claves de abono.

En este caso concreto, y cogiendo los resultados que arroja el punto nº 3 realizados con la Instrucción y las Directrices de ambas empresas, en el que hemos dicho que la baja empieza el día primero de mes y dura 51 días, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 21-23. (3)	Clave 089 Renfe y 080 Adif	216,29 €
	Días 24-31 (8)	Claves 081Renfe y Adif	443,08 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	133,64 €

			793,01 €
2º Mes	Días 01-04 (4)	Claves 081Renfe y Adif	221,54 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	66,82 €
	Días 05-09 (5)	Clave 121 Renfe y Adif	276,93 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	83,52 €
Días 10-29 (20)	Clave 121 Renfe y Adif	1384,65 €	
	Clave 089 Renfe y 080 Adif	57,26 €	

			2090,72

3º Mes:	Días 01-11 (11)	Clave 121 Renfe y Adif.	761,55 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	31,50 €

		TOTAL	793,05 €

Ejemplo práctico nº5. Mezcla de situaciones. (La 1º calculada con nuestro convenio y la segunda calculada con la Instrucción.)

19 de julio hasta 3 de diciembre de 2012, enfermedad común

23 de enero hasta 11 de marzo de 2013, por intervención quirúrgica.

Situación de IT por contingencias comunes, no garantizada, que el mes anterior a producirse la IT tenía los ingresos reflejados más abajo.

La baja se inicia el día 19 de julio y termina el 3 de diciembre, teniendo una duración de 138 días.

Dado que las modificaciones introducidas por el RDL 20/2012, no entran en vigor hasta el 15 de octubre de 2012, a esta primera IT le aplicaremos lo dispuesto por nuestra normativa.

Los datos se deben coger de la nómina anterior al mes de producirse la baja

Base de Contingencias comunes: 2951,38 €

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = Base de contingencias comunes / 30 días = 98,37 €/día.

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

2.-El complemento de empresa sería el 90% de la base reguladora diaria. Por tanto $98,37 \times 90\% \times 3 \text{ días} = 265,62 \text{ €}$ (Clave 080)

2.- Segundo período: los días 4 a 20, ambos inclusive, (17 días):

A efectos prácticos, hemos juntado los períodos 2º y 3º ya que la única diferencia es que el % que establece la Ley General de la Seguridad Social lo abonará la empresa en el primer caso y la Seguridad Social en el segundo.

2.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Por tanto $98,37 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1003,37 \text{ €}$
(Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Por tanto $98,37 \times 15\% \times 17 \text{ días} = 250,84 \text{ €}$ (Claves 080 Renfe y Adif)

3.- Tercer período: día 21 hasta el 138, ambos inclusive:

3.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Por tanto $98,37 \times 75\% \times 118 \text{ días} = 8705,74 \text{ €}$
(Clave 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Por tanto $98,37 \times 15\% \times 118 \text{ días} = 1741,15 \text{ €}$ (Claves 080 Renfe y Adif).

Para esta situación de IT de 138 días de duración, los resultados serían los siguientes:

1.- CON NUESTRO CONVENIO:

1º Período:		265,62 €.
2º Período:	$1003,37 \text{ €} + 250,84 \text{ €} =$	1254,21 €
3º Período:	$8705,74 \text{ €} + 1741,15 \text{ €} =$	10446,90 €

En este caso concreto, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 19-21 (3)	Clave 080	265,62 €
	Días 22-31 (10)	Claves 081	590,22 €
		Clave 080	147,55 €

Cálculos con días de julio a cobrar en nómina de agosto

2º Mes:	Días 01-02 (2)	Claves 081	118,04 €
		Clave 080	29,51 €
	Días 03-07 (5)	Clave 121	295,11 €
		Clave 080	73,77 €
	Días 08-31 (24)	Clave 121	1770,66 €
		Clave 080	354,13 €

Cálculos con días de agosto a cobrar en nómina de septiembre

3º Mes:	Días 1-30 (30)	Clave 121	2213,32 €
		Clave 080	442,66 €

Cálculos con días de septiembre a cobrar en nómina de octubre

4º Mes:	Días 1-31 (31)	Clave 121	2287,10 €
		Clave 080	457,42 €

Cálculos con días de octubre a cobrar en nómina de noviembre

5º Mes:	Días 1-30 (30)	Clave 121	2213,32 €
		Clave 080	442,66 €

Cálculos con días de noviembre a cobrar en nómina de diciembre

6º Mes:	Días 1-3 (3)	Clave 121	221,33 €
		Clave 080	44,26 €

Cálculos con días de diciembre a cobrar en nómina de enero.

Por otro lado, y con respecto a la segunda baja que empieza el 23 de enero y finaliza el 11 de marzo. Tendremos una situación de IT con una duración de 48 días

El apartado 4 de la Instrucción del Ministerio dispone en su punto nº. 3: “*Si no se hubiesen percibido la totalidad de las retribuciones en el mes anterior por cualquiera de las causas que estén normativamente establecidas, se tomará como referencia las retribuciones que en el mes anterior a aquel en el que dio inicio la situación de incapacidad temporal le hubiera correspondido en función de su puesto de trabajo.*”

Base de Contingencias comunes: 2951,40 €

Abonos fijos:

002 Sueldo	1127,45 €
003 Antigüedad	234,02 €
032 Título	39,15 €
039 Brigada de incidencias	332,39 €
220 Nocturnidad	11,98 €
230 Permanencia 20 años	47,49 €
243 Peligrosidad	23,52 €
315 Encargado trabajos	193,75 €
342 Grat Conducción.	37,70 €
364 Maniobras Infraestructura	121,20 €

TOTAL FIJOS 2168,65 €* (Según mis cálculos)

TOTAL FIJOS 2166,66 €** (Definitivo según sus cálculos)

TOTAL FIJOS 2076,00 €***(Parcial según sus cálculos, vale para nóminas de febrero y marzo)

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = $2951,40 / 30 \text{ días} = 98,38 \text{ €/día}$. También la Base Reguladora Diaria de claves Fijas = BRDF = $2076,00 \text{ €} / 30 \text{ días} = 69,20 \text{ €/día}$. (Esta base es la que han usado para las nóminas de febrero y marzo)

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período.

2.- El complemento de empresa sería el 100% de los conceptos fijos. Esto es: 2076,00 €/30 días = 69,20 €/día. Así, 69,20 € X 100% X 3 días = **207,60 €** (Clave 080)

2.- Segundo período: los días 4 a 15, ambos inclusive, (12 días):

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, = 2951,40 / 30 días = 98,38 €/día Por tanto, 98,38 X 60% X 12 días = **708,33 €** (Claves 081)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

- El complemento de empresa sería el 100% de los conceptos fijos. Esto es: 2076,00 €/30 días = 69,20 €/día. Así, 69,20 € X 100% X 12 días = **830,40 €**. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas.
- **708,33 €**, sería el 60% de la Base de Cotización.
- 830,40 € - 708,33 € = **122,07 €** (Clave 080)

3.- Tercer período: los días 16 a 20, ambos inclusive, (5 días):

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, = 2951,40 / 30 días = 98,38 €/día Por tanto, 98,38 X 60% X 5 días = **295,14 €** (Clave 121)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la base de reguladora.

- Así, 69,20 € X 100% X 5 días = **346,00 €**. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas.
- **295,14 €**, sería el 60% de la Base de Cotización.
- 346,00 € - 295,14 € = **50,86 €** (Clave 080)

4.- Cuarto período: día 21 hasta el 540, ambos inclusive, (vamos a tomar los 28 días restantes de la baja):

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Por tanto, $98,38 \times 75\% \times 28 \text{ días} = 2065,98 \text{ €}$. (Clave 121)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 75% de la base de reguladora.

- Así, $69,20 \text{ €} \times 100\% \times 28 \text{ días} = 1937,60 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas.
- $98,38 \times 75\% \times 28 \text{ días} = 2065,98 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de la Base de Cotización.
- $1937,60 \text{ €} - 2065,98 \text{ €} = -128,38 \text{ €}$ (Clave 080)

Para esta situación de IT garantizada de 48 días de duración los resultados serían los siguientes:

1º Período:		207,60 €
2º Período:	708,33 € + 122,07 € =	830,40 €
3º Período:	295,14 € + 50,86 € =	346,00 €
4º Período:	2065,98 € + 0,00 € =	2065,98 €
TOTAL=		3449,98 €

En este caso concreto, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 23-25. (3)	Clave 080	207,60 €
	Días 26-31 (6)	Clave 081	354,16 €
		Clave 080	61,03 €

Cálculos con días de enero a cobrar en nómina de febrero

2º Mes:	Días 01-06 (6)	Clave 081	354,16 €
		Clave 080	61,03 €
	Días 07-11 (5)	Clave 121	295,14 €
		Clave 080	50,86 €
	Días 12-28 (17)	Clave 121	1254,34 €
		Clave 080	0,00 €

Cálculos con días de febrero a cobrar en nómina de marzo

3º Mes:	Días 01-11 (11)	Clave 121.	811,63 €
		Clave 080	0,00 €

Cálculos con días de marzo a cobrar en nómina de abril

Observamos que en la nómina de abril se abonan unos atrasos de 60,44 € en la clave 080. Esto sucede ya que la base de cálculo que han dado como definitiva es la de 2166,66.

Ejemplo práctico nº 6. Contingencias comunes garantizadas

Situación de IT por contingencias comunes, garantizada por intervención quirúrgica de Personal Operativo, que el mes anterior a producirse la IT tenía los ingresos reflejados más abajo.

Suponiendo que la baja se inicia el día 16 de octubre de 2012 y finaliza el día 07 de julio de 2013, teniendo una duración de 265 días:

<u>Base de Contingencias comunes:</u>	3024,85 €
<u>Abonos fijos:</u>	
002 Sueldo	1746,69 €
003 Antigüedad	251,23 €
025 Brigada de Socorro	260,00 €
200 Complemento Ad Personam	200,00 €
449 Prima variable	360,21 € (No computa)

TOTAL FIJOS	2457,92 €
TOTAL	2818,13 €

DESARROLLO:

Lo primero que tenemos que hacer es hallar las bases reguladoras diarias: así en este caso de enfermedad común vamos a hallar la Base Reguladora Diaria de Enfermedad = BRDE = Base de contingencias comunes / 30 días = 100,83 €/día. También la Base Reguladora Diaria de claves Fijas = BRDF = 81,93 €/día. A efectos comparativos vamos a hallar la Base Reguladora Diaria Total = 2818,13 / 30 días = 93,94 €/día

1.- Primer período: los días 1 a 3, ambos inclusive, (3 días):

1.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

*2.- El complemento de empresa sería el 90% de la base reguladora diaria. Esto es, $3024,85/30$ días = 100,83 €/día. Por tanto $100,83 \text{ €} \times 90\% \times 3$ días = **272,24**. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)*

1.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período

*2.- El complemento de empresa sería el 100% de todas las retribuciones. Esto es, $2818,13/30$ días = 93,94 €/día. Por tanto, $93,94 \times 100\% \times 3$ días = **281,82 €**. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)*

1.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS no establece ningún pago para este período.

*2.- El complemento de empresa sería el 100% de los conceptos fijos. Esto es: $2457,92/30$ días para hallar el salario regulador = 81,93 €. Así, $81,93 \text{ €} \times 100\% \times 3$ días = **245,79 €**. (Clave 089 Renfe y 080 Adif)*

2.- Segundo período: los días 4 a 20, ambos inclusive, (17 días):

A efectos prácticos, hemos juntado los períodos 2º y 3º ya que la única diferencia es que el % que establece la Ley General de la Seguridad Social lo abonará la empresa en el primer caso y la Seguridad Social en el segundo.

2.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

*1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3024,85/30$ días = 100,83 €/día. Por tanto $100,83 \times 60\% \times 17$ días = **1028,46 €**. (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)*

2.- El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $3024,85/30 \text{ días} = 100,83 \text{ €/día}$. Por tanto $100,83 \times 15\% \times 17 \text{ días} = 257,12 \text{ €}$. (Claves 080 Renfe y Adif)

2.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $3024,85/30 \text{ días} = 100,83 \text{ €/día}$. Por tanto $100,83 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1028,46 \text{ €}$. (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa saldría de restarle al 100% de la BRFD (Base Retribución Fijos Diaria) el 60% de la BRDT (Base Reguladora Diaria Total):

- Así, $93,94 \text{ €} \times 100\% \times 17 \text{ días} = 1597,00 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones.
- $1597,00 \text{ €} - 1028,46 \text{ €} = 568,52 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

2.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 60% de la Base de contingencias comunes. Por tanto $100,83 \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1028,46 \text{ €}$. (Claves 081 y 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 60% de la Base Reguladora Diaria por Enfermedad.

- Así, $81,93 \text{ €} \times 100\% \times 17 \text{ días} = 1392,81 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones fijas
- Así, $100,83 \text{ €} \times 60\% \times 17 \text{ días} = 1028,46 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 60% de los conceptos fijos.
- $1392,81 \text{ €} - 1028,46 \text{ €} = 364,35 \text{ €}$ (Clave 089 Renfe y 080 Adif)

3.- Tercer período: día 21 hasta el 540, ambos inclusive, (vamos a tomar los 31 días restantes de la baja):

3.1.- Con la fórmula del Art. 531 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Por tanto $100,83 \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2344,30 \text{ €}$ (Clave 121 Renfe y Adif)

2.-El complemento de empresa sería el 15% de la base reguladora. Esto es, $100,83 \times 15\% \times 31 \text{ días} = 468,86 \text{ €}$ (Claves 080 Renfe y Adif).

Ahora bien, aunque no sea de aplicación al caso concreto, hay que tener en cuenta que para los trabajadores de RENFE-Operadora, cuya retribución mensual superara la base máxima de cotización, la 14ª Cláusula del I Convenio Colectivo establecía una garantía del 90% del salario bruto, calculado en promedio de los últimos tres meses antes de la IT.

3.2.- Con la fórmula del RDL 20/2012 cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $100,83 \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2344,30 \text{ €}$ (Clave 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería una prestación que sumada a la de la Seguridad Social fuera equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Esto es:

$93,94 \times 100\% \times 31 \text{ días} = 2912,14 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de las retribuciones del mes anterior.

- $2912,14 \text{ €} - 2344,30 \text{ €} = 567,84 \text{ €}$ (Claves 089Renfe y 080 Adif)*

3.3.- Con la fórmula de la Instrucción cobraríamos:

1.- La LGSS establece para este período un pago del 75% de la Base de contingencias comunes. Esto es, $100,83 \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2344,30 \text{ €}$ (Clave 121 Renfe y Adif)

2.- El complemento de empresa sería la diferencia entre el 100% de los conceptos fijos y el 75% de la base de reguladora.

- $81,93 \times 100\% \times 31 \text{ días} = 2539,83 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 100% de los conceptos fijos, para un período de 31 días
- $100,83 \text{ €} \times 75\% \times 31 \text{ días} = 2344,30 \text{ €}$. Esta cantidad sería el 75% de la base reguladora, para un período de 31 días.
- $2539,83 \text{ €} - 2344,30 \text{ €} = 195,53 \text{ €}$ (Claves 089Renfe y 080 Adif)

Esto lo hemos calculado en función de 31 días, pero si lo calculamos para todos los días restantes de la baja, que son $265 - 20 = 245$, nos daría las cantidades que consignamos aquí abajo.

Para esta situación de IT de 265 días de duración y teniendo en cuenta las distintas regulaciones los resultados serían los siguientes:

1.- CON NUESTROS CONVENIOS:

1º Período:		272,24 €
2º Período:	1028,46 € + 257,12 € =	1285,58 €
3º Período:	18527,51 € + 3705,50 € =	22233,01 €
TOTAL=		23790,83 €

2.- CON EL RDL 20/2012:

1º Período:		281,82 €
2º Período:	1028,46 € + 568,52 € =	1596,98 €
3º Período:	18527,51 € + 4487,80 € =	23015,30 €
TOTAL=		24894,10 €

3.- CON LA INSTRUCCIÓN Y DIRECTRICES DE AMBAS EMPRESAS:

1º Período:		245,79 €
2º Período:	1028,46 € + 364,35 € =	1392,81 €
3º Período:	18527,51 € + 1545,34 € =	20072,85 €
TOTAL=		21711,46 €

En el desglose anterior podemos comprobar la diferencia económica que representa aplicar una normativa u otra.

Ahora, y ya sólo cogiendo lo que nos están aplicando según la Instrucción y Directrices de ambas empresas, pasaremos a analizar mes a mes las retribuciones y sus claves de abono.

En este caso concreto, y cogiendo los resultados que arroja el punto nº 3 realizados con la Instrucción y las Directrices de ambas empresas, en el que hemos dicho que la baja empieza el día 16 de octubre de 2012 y finaliza el 7 de julio de 2013, durando 265 días, la distribución mensual de las claves sería la siguiente:

1º Mes:	Días 16-18. (3)	Clave 089 Renfe y 080 Adif	245,79 €
	Días 19-30 (12)	Claves 081 Renfe y Adif	725,97 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	257,19 €
	Días 31-31 (1)	Clave 121 Renfe y Adif	60,50 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif		21,43 €	

Cálculos con días de octubre a cobrar en nómina de noviembre

2º Mes	Días 01-04 (4)	Clave 121 Renfe y Adif	241,99 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	85,73 €
	Días 05-30 (26)	Clave 121 Renfe y Adif	1966,18 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	164,00 €

Cálculos con días de noviembre a cobrar en nómina de diciembre

3º Mes:	Días 01-31 (31)	Clave 121 Renfe y Adif.	2344,30 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	195,53 €

Cálculos con días de diciembre a cobrar en nómina de enero

4º Mes:	Días 01-31 (31)	Clave 121 Renfe y Adif.	2344,30 €
		Clave 089 Renfe y 080 Adif	195,53 €

Cálculos con días de enero a cobrar en nómina de febrero

5º Mes:	Días 01-28 (28)	Clave 121 Renfe y Adif.	2117,43 €
----------------	-----------------	-------------------------	-----------

Clave 089 Renfe y 080 Adif 176,61 €

Cálculos con días de febrero a cobrar en nómina de marzo

6º Mes: Días 01-31 (31) Clave 121 Renfe y Adif. 2344,30 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif 195,53 €

Cálculos con días de marzo a cobrar en nómina de abril

7º Mes: Días 01-30 (30) Clave 121 Renfe y Adif. 2268,67 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif 189,23 €

Cálculos con días de abril a cobrar en nómina de mayo

8º Mes: Días 01-31 (31) Clave 121 Renfe y Adif. 2344,30 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif 195,53 €

Cálculos con días de mayo a cobrar en nómina de junio

9º Mes: Días 01-30 (30) Clave 121 Renfe y Adif. 2268,67 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif 189,23 €

Cálculos con días de junio a cobrar en nómina de julio

10º Mes: Días 01-07 (07) Clave 121 Renfe y Adif. 529,35 €
Clave 089 Renfe y 080 Adif 44,16 €

Cálculos con días de julio a cobrar en nómina de agosto

Bueno, esto es todo amigos.....

Espero haber podido aclarar algo sobre el cálculo de las IT por enfermedad común o accidente no laboral.

Salud
Secretaría jurídica de ADIF y RENFE-Operadora